



Bogotá D.C. 16 JUL 2010  
PDET No E-0971

Señores  
**SECRETARIAS DEPARTAMENTALES DE SALUD**  
**SECRETARIAS MUNICIPALES DE SALUD**  
Ciudad.-

**Referencia: Cumplimiento Circular 011 del 26 de febrero de 2010 de la Procuraduría General de la Nación.**

Teniendo en cuenta las constantes inconformidades recibidas de parte de los alcaldes municipales en cuanto a la expedición de la certificación sanitaria con vacíos e inconsistencias de los requisitos establecidos en el Decreto 1575 de 2007 y en virtud a que el no cumplimiento del reporte de este documento al Sistema Único de Información SUI – puede ocasionar a los municipios varias sanciones disciplinarias e investigaciones, al igual que la descertificación en coberturas mínimas señalada en el artículo 16 del Decreto 416 de 2007; y la descertificación en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP - establecida en el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007; le recordamos que es deber y obligación por parte de ustedes el cumplimiento del marco legal vigente en relación con la expedición sanitaria, tal y como quedo señalado en la Circular de la referencia.

Es necesario advertir además, que el artículo 8 del Decreto 1575 de 2007 señaló que las direcciones territoriales de salud como autoridades sanitarias de los departamentos, distritos y municipios, tienen entre otras, la responsabilidad de: ...*“Expedir, a solicitud del interesado, la certificación sanitaria de la calidad del agua para consumo humano en su jurisdicción, para el período establecido en la solicitud, teniendo en cuenta los siguientes elementos de análisis:*

*a) El concepto sanitario a partir de las actas de visita de inspección sanitaria;*

*b) El análisis comparativo de los resultados analíticos de laboratorio de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua, realizado por las prestadoras del suministro y distribución de agua para consumo humano y por las autoridades sanitarias;*

CAMD/Jrm

[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co) / [descentraentidades@procuraduria.gov.co](mailto:descentraentidades@procuraduria.gov.co)  
Carrera 5 No 15 – 80 Piso 10 PBX. (091) 5878750 Ext. 11026/11027



c) *La evaluación de los índices de riesgo de calidad de agua y por abastecimiento municipal.”...*

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que la dirección territorial de salud que usted representa debe disponer de los recursos financieros, humanos y técnicos con el fin de expedir la mencionada certificación, cumpliendo los requisitos señalados en el Decreto 1575 de 2007, Resolución 2115 de 2007 y la Resolución 082 de 2009; por lo que el argumento de no contar con las muestras necesarias para realizar la certificación no es legítimo y por lo tanto no lo exime de la obligación antes señalada.

En consecuencia, y en el evento en que algún municipio del país le sea aplicable alguna de las sanciones o descertificaciones arriba mencionadas por no cumplir con los términos de la certificación sanitaria que debe reportar al SUI con los requisitos de ley, no solo se iniciarán las acciones disciplinarias señaladas en la Circular 11 del 26 de febrero de 2010 a cargo de la Procuraduría, sino también ante las autoridades sectoriales correspondientes se podrían llevar a cabo juicios de responsabilidad y eventualmente el ente territorial estaría en capacidad de adelantar las acciones pertinentes para obtener el pago de los perjuicios causados al municipio o municipios por su omisión al no expedir la certificación en debida forma.

Cordialmente,

---

**CARLOS AUGUSTO MESA DIAZ**  
Procurador Delegado